

## RESOLUCIÓN No. 8911 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CHOCÓ**.

**1.3.** Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO) – CHOCÓ**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

**1.4.** El día 31 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.5.** A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CHOCÓ** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

**1.6.** El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CHOCÓ**.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

*(...)*

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*

*(...)*

*14. Las demás que le confiera la ley.”*

#### 2.1.2. Ley 163 de 1994

*“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)*

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### 2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral

**“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral.** El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.”* (Negrillas y subrayas fuera de texto)

## 2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

### 2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

**“Artículo 316.-** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

### 2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

**“Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

**Artículo 78.-** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### 2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

**"Artículo 183. Definición de residencia:** Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

### 2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

### 2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>

**"Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

### 2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.

**Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

## 2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

**“Artículo octavo: Del cruce de datos.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

**Artículo décimo. Decisiones.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**Artículo décimo primero: Notificación.** La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

**Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

### 3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

**3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

**3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

## 4. CONSIDERACIONES

### 4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

#### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.” Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”<sup>13</sup> (Énfasis propio)*

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.*

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

*“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.*

*3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.*

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.**

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”*

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...)*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió<sup>(14)</sup>.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la

---

<sup>14</sup> Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA<sup>(15)</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>(16)</sup>, y la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>(17)</sup>. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

#### **4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.**

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y*

<sup>15</sup> **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

<sup>16</sup> **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”*

<sup>17</sup> **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

*(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.*

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: *“(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.*

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018<sup>18</sup>, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

#### **4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

---

<sup>18</sup> Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.5. Criterios de decisión**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico



*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

**Segunda regla:** Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

**Tercera regla:** Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

**Cuarta regla:** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

**Quinta Regla:** Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

#### 4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

#### 4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

*“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.*

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”*

(...)

*Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.”*

*Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.”*

*Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.”*

*Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.”*

(...)

*Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)*

#### **4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”<sup>19</sup>*

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

#### **4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.**

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

<sup>19</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

***“ARTÍCULO 4o.** Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

*Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.*

*70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.*

*(...)*

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”  
(Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, para



*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ALTO BAUDO (PIE DE PATO) del departamento de CHOCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo<sup>20</sup> (Archivo: ALTO BAUDO.xlsx Código: 90F0BFD0DB984966085D5F3FAA3883C8), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co), como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO QUINTO: FIJAR** en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de ALTO BAUDO (PIE DE PATO) – CHOCÓ, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos [elkin.ardilae@fiscalia.gov.co](mailto:elkin.ardilae@fiscalia.gov.co) y [martha.parrac@fiscalia.gov.co](mailto:martha.parrac@fiscalia.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

<sup>20</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo<sup>21</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

### **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente

**CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque

Revisó: Cesar Sanabria Barreto



<sup>21</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Proyector: Gloria Isabel Suárez Molina

Trashumancia electoral ALTO BAUDO (PIE DE PATO) – CHOCÓ

ANEXO

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
4794280	HEILER	PALACIOS GARCIA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
4802813	GILBERTO	DOGARI OLEA	CC	COPACABANA	QUIBDO	QUIBDO	\N	LLORO
4817296	LUIS BELTRAN	ABADIA	CC	BUENAVENTURA	VALLEDUPAR	BUENAVENTURA	\N	\N
4821325	JOSE FRANCISCO	HURTADO PALACIO	CC	\N	ARMENIA	CALARCÁ	\N	BOLIVAR
4821349	JOSE NERY	MOSQUERA HINESTROZA	CC	QUIBDO	CAREPA	\N	\N	CAREPA
4822335	MANUEL ESTEBAN	LONDOÑO MOSQUERA	CC	POPAYÁN	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
4825278	ANGEL CUSTODIO	LONDOÑO PALACIO	CC	RIO QUITO	RIO QUITO	RIO QUITO	\N	RIO QUITO
4825479	JOSE DOMINGO	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
4845650	LUIS	OKY VALENCIA	CC	\N	SIPI	SIPI	\N	SIPI
4846128	JUAN DOMINGO	RAMIREZ PEÑALOZA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
4846853	YEMMIFER	PALOMEQUE MOSQUERA	CC	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	PUERTO PARRA
4849288	JONDRY	ROJAS TAPI	CC	SARDINATA	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
4859831	ISMAEL	FORASTERO MECHA	CC	BOGOTÁ, D.C.	QUIBDO	MEDIO BAUDO	\N	SIPI
9093104	ENRIQUE OLIBEN	LOZANO QUINTERO	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	UNION PANAMERICANA
10537750	JIMMY	SOTO ORTEGA	CC	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	\N	\N	ARMENIA
11616674	SAMUEL	IZQUIERDO PALOMEQUE	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11645010	JOSE ERNESTO	CORDOBA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11645130	CALIXTO	ROA RIVAS	CC	\N	BELLO	\N	\N	BELLO
11645625	FRANCEY	PEDROZA ROJAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDIO BAUDO
11645888	SALVADOR	VANEGAS MOSQUERA	CC	ISTMINA	\N	\N	\N	ISTMINA
11646165	ANTONIO OLIVED	PALACIOS MARTINEZ	CC	UNION PANAMERICANA	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	BAJO BAUDO
11646328	ARISTIDES	PALACIOS CASTRO	CC	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	NUQUI	\N	NUQUI
11646498	CLAUDIO	CABRERA TAPI	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11706725	MISAE	HINESTROZA COPETE	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11707224	HAMILTON	RAMIREZ QUINTO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	MEDELLIN
11800758	NIXON	JAVE MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	BAJO BAUDO
11801683	JOSE HUGO	RIVAS HINESTROZA	CC	QUIBDO	ATRATO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11801763	JAIRO ALBERTO	CORDOBA PALACIOS	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	CARMEN DEL DARIEN
11802811	EDUARD	MOSQUERA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11805288	BENITO	MACHUCA TAPI	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11805356	FRANCISCO RAMON	CORDOBA LONDOÑO	CC	\N	EL RETORNO	\N	\N	QUIBDO
11806122	ANGELINO	GARCIA CASTRO	CC	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	\N	MEDIO BAUDO
11810026	CARLOS MARIO	SERNA MARMOLEJO	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
11811712	ENEMECIO	VALOYES CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11812593	HEMERSON	SANCHEZ ROMAÑA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
11813283	FIDENCIO	LANA LANA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11813705	YASON	HINESTROZA PALACIOS	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	BELLO
11813739	EDINSON	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11813913	LUIZ CARLOS	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
12020409	JEANNY DAVID	BECERRA REYES	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	CONDOTO
12020937	EVARISTO	CONDE MACHUCA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDIO BAUDO
12021097	FLORENTINO	BIRRY ROJAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDIO BAUDO
12021098	DANILO	BIRRY CABRERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDIO BAUDO
12022770	CARLOS AMANCIO	MENA RIVAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
12023151	JOSE ENRIQUE	PALACIOS LOPEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
21387305	DAMARICE	PALACIOS ABADIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
22058214	GUILLERMINA DEL CARMEN	RESTREPO HENAO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
25619693	YENNY YANETH	PALACIOS CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	CALI
26022846	WILLINGTON	GAMBOA VALOYES	CC	PLANETA RICA	PLANETA RICA	\N	PLANETA RICA	PLANETA RICA
26299855	SINFLORIANA	CAIZAMO MORROCO	CC	ZARAGOZA	ZARAGOZA	\N	\N	MEDIO BAUDO
26306711	CLEMENCIA	SANCHEZ GARCIA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
26308895	ENILIA	PALACIOS DIAZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
26309490	EROINA	CORDOBA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26314629	EUNICER	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26314734	FIDELA	HACHITO CONDE	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
26344384	FIRELITA	OLEA PANESSO	CC	QUIBDO	LLORO	\N	\N	LLORO
26361199	RAQUEL	CARAMPAIMA GARABATA	CC	QUIBDO	SIPI	RIOSUCIO	\N	SIPI
31568869	BETTY	BONILLA BECERRA	CC	CALI	MEDELLIN	\N	\N	CALI
32109538	MARIA FLORISA	LONGA HURTADO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
32144755	SOFIA	MENA PALOMEQUE	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
34515202	MARTHA CECILIA	HURTADO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
35545660	LINIBETH	CHAVERRA RIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35545970	DIANA PATRICIA	CORDOBA LOPEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
35546308	NARLIN YISETH	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35570200	ZOREIDA	PALACIOS MARMOLEJO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
35590339	MARTHA CECILIA	MORENO RIVAS	CC	\N	BELLO	BELLO	\N	MEDELLIN
35590594	NAZARIA	DIAZ PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35600306	MARTHA LUZ	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35602653	MARIELA	PALACIOS RAMIREZ	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
35603499	YACIRA DEL CARMEN	ROBLEDO MATURANA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35695962	MARIA EUGENIA	PALACIOS PEREA	CC	ISTMINA	\N	ISTMINA	\N	BOGOTA. D.C.
35696168	YOVANA	SANTIESTEBAN ARIAS	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
35891374	MARTHA	PALACIOS MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35891405	MARIA ERALIA	PALACIOS PALACIOS	CC	MEDELLÍN	\N	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
35891945	MARIA RUBIELA	PANESSO CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35893549	JUANA IRIS	LISALDA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35895035	ARTENIA	MACHUCA FORASTERO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35896503	LEICY MARCELA	RAMIREZ PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35896583	FLORI LUZ	LONDOÑO MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	BOGOTÁ, D.C.	QUIBDO	QUIBDO
35896764	LIGIA	HACHITO ISARAMA	CC	\N	QUIBDO	MEDELLÍN	\N	LLORO
35896939	MARIA FELISA	MANYOMA MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35897284	DIONY EDITH	MENDOZA LOZANO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35897972	YASNURY	GAMBOA RENTERIA	CC	LLORO	LLORO	LLORO	\N	BAJO BAUDO
35898978	MARCELA	PALOMEQUE MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	LLORO
35899029	CRISERIA	BIRRY HACHITO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDIO BAUDO
35899030	ARISTA	PALACIOS LONDOÑO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35940056	ALBA MERIS	MOSQUERA RIOS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
39414304	JACQUELINE	BLANDON RAMIREZ	CC	UNION PANAMERICANA	UNION PANAMERICANA	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
39426044	YOLANDA	VALENCIA	CC	\N	BURITICA	APARTADO	\N	APARTADO
39428804	GLENIS MARLEY	MOSQUERA CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	BOJAYA
43021103	SOR ALICIA	VASQUEZ TORRES	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
43165230	NILDA YANETH	MOSQUERA HURTADO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
43576106	NYDIA	DIAZ PALACIOS	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
43641430	ROSALIA	MORENO ABADIA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
43775594	LUZ DARY	CORDOBA BLANDON	CC	CIMITARRA	MEDELLIN	PUERTO PARRA	\N	CIMITARRA
43993292	EVANGELINA	VALENCIA MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	ITAGUI	\N	\N	MEDELLIN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
44002092	ALEXANDRA	PALACIOS MOSQUERA	CC	\N	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	\N	MEDELLIN
52451081	NOHELIA	MACHUCA DOGIRAMA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
52877864	ANA TERESA	ORTIZ PEREA	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
66746693	VICTORIA	HURTADO LONDOÑO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
67002761	YANUASELLY	QUIÑÓNEZ BERNAL	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
71185252	JOSE ARQUIMEDI	ANDRADE ROJAS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
71242869	FERNELIS	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	TURBO	\N	\N	TURBO
71796737	LUIS ERNESTO	CORDOBA LOPEZ	CC	MEDIO BAUDO	EL CANTON DEL SAN PABLO	\N	\N	MEDIO BAUDO
82000024	MANUEL EUSTAQUIO	PALACIOS PALACIOS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
82140210	JULIO CESAR	MOSQUERA RENTERIA	CC	\N	CERTEGUI	\N	\N	CERTEGUI
82385031	NEVARDO	MACHUCA FORASTERO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1000217590	MARIA FERNANDA	RENERIA ARIAS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1000403671	MAILON EDUARDO	QUINTO MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1001847569	ANA YICELA	MOSQUERA CUESTA	CC	VIGÍA DEL FUERTE	VIGIA DEL FUERTE	VIGÍA DEL FUERTE	\N	VIGIA DEL FUERTE
1003779932	ANORALBA	ISARAMA FORASTERO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1003780078	DIRANIO	ISABARE FORASTERO	CC	\N	\N	\N	\N	ATRATO
1003780088	LAURENCIO	FORASTERO ISARAMA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003780123	YIRLEAN	MOSQUERA MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003780322	SERVELEON	FORASTERO ISABARE	CC	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	\N	\N	MEDIO BAUDO
1003780323	CARLOS IGNACIO	FORASTERO HACHITO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003780327	LUIS LISCANIO	FORASTERO HACHITO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003780434	JUAN SEBASTIAN	PALACIOS MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1003780451	MILENA	PALACIOS VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003780452	MARIA ANDREA	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	MELGAR	\N	\N	\N
1003780643	MELANIO	FORASTERO CHAMORRO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1003780757	FOSE ABILICIO	FORASTERO PEDROZA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1003780883	ALMICA	ISARAMA ISABARE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1003780971	SOR GLORIA	PACHECO MORROCO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003888692	MARIA VIRGELINA	URAGAMA PIPICAY	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	RIO IRO
1003903290	BESNAIDA	ISABARE FORASTERO	CC	ALGECIRAS	SOACHA	ALGECIRAS	\N	SOACHA
1003914278	ANGI PAOLA	MURILLO RENGIPO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003928104	ANGELICA	MURILLO PALACIOS	CC	QUIBDO	BOGOTA D.C.	QUIBDO	\N	BOGOTA. D.C.
1003928796	LUZ OLIVIA	MORENO MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	BOJAYA
1003928996	YORDIN ANDRES	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
1003929302	BETSAKE	ROJAS CANO	CC	RIO QUITO	QUIBDO	RIO QUITO	\N	QUIBDO
1003929535	HANYI MINEYRA	ARROYO HURTADO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1003930370	DAIRON	BEJARANO LONDOÑO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003931418	MAYROVITH YISETH	QUEJADA PEREZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003931665	WILNER ANDRES	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003932104	YUCELIS	PALACIOS GARCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003932660	YEISER EMILIO	ALVAREZ MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003932772	ALBEIRO	OQUI VALENCIA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003932982	EDWIN	PALACIOS URRUTIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003933001	ERIKA	CORDOBA VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003933955	MARIANNY	PALACIOS MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003935487	JEILER	OLEA ISAMA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003942533	NIMIA	CORDOBA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1003942549	LEYDI YARISA	OREJUELA MARTINEZ	CC	EL CANTON DEL SAN PABLO	QUIBDO	\N	\N	EL CANTON DEL SAN PABLO
1003942550	CARLOS ARLEY	OREJUELA MARTINEZ	CC	RIO QUITO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003942551	MILENIA	OREJUELA MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1003942552	ANA IRIS	OREJUELA MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	TADO
1003942845	BLANCA FLOR	TAFU LANA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003942858	MAYER	CONDE GAIBERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003943048	EYVY OFFIR	PEREA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003943063	MANUELA	MECHA HACHITO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003943077	NARCILO	CAISAMO ROJAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003943084	LUVIN ANTONIO	PEREA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003943085	YETIZ	PEREA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003943192	GENOVEVA	VIVAS AGUALIMPIA	CC	ISTMINA	QUIBDO	\N	\N	\N
1003943264	OMAIRA	TUNAY FORASTERO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1003943319	LEONIDA	ISARAMA CAIZAMO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1003943478	LEURANIA	PEDROZA CHAMORRO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003943519	LEIVER	SARCO VICHIVI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1003943538	PABLO	PALACIOS LONGA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1003943651	YULEIDYS	MURILLO ARIAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	CERTEGUI
1003943687	EUCLIDES	ISARAMA FORASTERO	CC	TIBÚ	TIBU	\N	\N	TIBU
1003943702	FRANKLIN	MECHA HACHITO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003943834	ARDO EUCLIDES	GARCIA MANYOMA	CC	UNION PANAMERICANA	UNION PANAMERICANA	\N	\N	TADO
1003943857	MARIBETH	VICHIVI FORASTERO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003944049	ADALICIA	TUNAY CHAMORRO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1003970275	JUNIOR ALONSO	VASQUEZ CHAVERRA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003970333	JHON	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1003984289	LEIDY MARCELA	RUIZ MURILLO	CC	QUIBDO	CAJICA	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003993870	CRISTINA	FORASTERO MEHA	CC	ALTAMIRA	ALTAMIRA	GARZÓN	\N	\N
1004009742	DANIEL	PALACIOS RENGIFO	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	MEDELLIN
1004011310	CELENNY	PEREA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1004012084	ESTHER YULIANA	MOSQUERA GARCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1004012512	JAINER SNEIDER	HINESTROZA LONDOÑO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1004042164	MIRIAN	TAPI CHORY	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	LLORO
1004042191	LIBERTINA	TAPI OLEA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	LLORO
1004042321	EVELIO	DOGARY DUMASA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	LLORO
1004053148	JUANA FRANCISCA	RIVAS IBARGUEN	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ISTMINA
1004067147	CRISTIAN	PALACIOS AMAGARA	CC	BOJAYA	QUIBDO	\N	\N	\N
1004072604	BENILIA	CONDE LANA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1005875502	DIANA CAROLINA	RIVERA MOLINA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1007056451	AYDA YORLENIS	PEREA CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1007243709	KAREN VANESSA	PALACIOS PALACIO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	\N
1007506861	JOEL	MOSQUERA QUINTO	CC	ISTMINA	ITSMINA	MEDIO BAUDO	\N	MEDIO BAUDO
1007507213	YESSICA LUCIA	LOZANO MORANTE	CC	EL CANTON DEL SAN PABLO	EL CANTON DEL SAN PABLO	EL CANTON DEL SAN PABLO	\N	EL CANTON DEL SAN PABLO
1007601611	EMERSON	MARTINEZ GARCIA	CC	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	\N	\N
1010060855	ROSMIRA	BAILARIN ZAPIA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	MEDIO ATRATO
1010076544	LEINER	CHAVERRA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010087490	ELIZABETH	PALACIOS BEJARANO	CC	QUIBDO	VIGIA DEL FUERTE	\N	\N	\N
1010091020	YESSICA	CORDOBA VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010103187	YEINER ESTIWAR	MOSQUERA PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	EL CANTON DEL SAN PABLO
1010107264	GERBACIO	CHAMI CAIZAMO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1010116239	ROSA DEY	GARCIA PALOMEQUE	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
1010133372	NIRIAN PAOLA	ABADIA PEREA	CC	ISTMINA	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010148463	YONATHAN	BEJARANO RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1011519164	GILDER	FORASTERO ISARAMA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1013366340	VICTOR	PASTRANA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1033655940	LUIS EDUARDO	TEQUIA QUERAYAMA	CC	EL CARMEN	BOLIVAR	EL CARMEN	\N	EL CARMEN
1033774906	HEMIDIO	PIRAZA CARDENAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1036337811	LUIS CAMILO	DURANGO GONZALEZ	CC	\N	CAREPA	\N	\N	CAREPA
1036682339	LUIS EDUARDO	PALACIOS HINESTROZA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	ITAGUI
1036937433	ELEUTERIO	PEREA BONILLA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1045139830	ANA MILENA	HINESTROZA MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	ZARAGOZA
1060652706	JAIR	MENA PALACIOS	CC	MEDELLÍN	PEREIRA	MEDELLÍN	\N	VILLAMARIA
1074013621	SANDY NATALIA	CHAMARRA CABRERA	CC	TIERRALTA	QUIBDO	\N	\N	TIERRALTA
1075019857	MAIRA CLEMEN	LONDOÑO ABADIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1075019996	WILFRAN	MORROCO CHICRIMA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1075020074	CLAUDIO	RUBIANO PACHECO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1075020148	ESNEIDER	VALDERRAMA ASPRILLA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	CAREPA
1075020588	BALBINO	FORASTERO ISABARE	CC	\N	MEDIO BAUDO	\N	\N	\N
1075020706	YANETH	ROJAS FORASTERO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1075020711	EDILSON	PEDROZA ROJAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1075020722	JOSE ELBER	ROJAS ISARAMA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1075020828	ELERINA	CAIZAMO MECHA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1075020944	MIRLENY	CONDE CABRERA	CC	\N	RIO QUITO	\N	\N	\N
1075020989	DELMÍ	TUNAY FORASTERO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1075021413	YAMIR	BIRRY HACHITO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1075021414	ROQUELINA	BIRRY HACHITO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDIO BAUDO
1075021557	JUANA BAUTISTA	PALACIOS CORDOBA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	\N
1075021585	ERMELIA	ISARAMA ISARAMA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1075021600	YENESULEIDIZ SULEIDIZ	CAIZAMO RUBIANO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1075021654	LIZARDO	PEREA CORDOBA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1075021855	ELIDA	MANYOMA UNTAGAMA	CC	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	\N	ISTMINA
1075022012	ANGELA	PALACIOS VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1075022251	BRAULIO	HACHITO ISARAMA	CC	EL CANTON DEL SAN PABLO	EL CANTON DEL SAN PABLO	\N	\N	EL CANTON DEL SAN PABLO
1075022529	ANA LUISA	BONILLA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1075022589	MARIA CRISTINA	MARTINEZ MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1075022756	YAJAIRA	PALACIOS ASPRILLA	CC	QUIBDO	CHIGORODO	\N	\N	SABANETA
1075022785	JANNY JULIETH	PALACIOS RENTERIA	CC	ATRATO	ATRATO	QUIBDO	\N	ATRATO
1075022891	KAREN YULIETH	PALOMEQUE CASTRO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1075022941	YUSELIS	ARIAS ARIAS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1075022944	ROSA MIRIAN	AGUALIMPIA HACHITO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1075023254	JEAN CARLOS	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ISTMINA
1075024061	JOHAN DAVID	PALACIOS PEREA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1075024811	MARISOL	PEREA PAPELITO	CC	\N	MEDIO BAUDO	\N	\N	\N
1075625441	LINA	CORDOBA ASPRILLA	CC	ISTMINA	ISTMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1075770059	YURY	OQUI CARAMPAIMA	CC	QUIBDO	SIPI	SIPI	\N	SIPI
1076018024	YENCI TATIANA	ASPRILLA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1076018167	ELISABETH	PEREA MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1076018207	GUSTAVO	MORENO PEREA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1076018220	JOSE ELKIN	BANIAMA ARCE	CC	QUIBDO	PUEBLO RICO	\N	\N	NUQUI
1076018307	YAMALI	CONCHABE CAIBERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1076018505	MILIANI	MACHUCA LANA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1076018543	DEMETRIO	ABADIA MENA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
1076018588	YERICER	PEREA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1076018638	YAIR	PEREA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1076018642	BEATRIZ	CORDOBA PALACIOS	CC	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	\N	MEDIO BAUDO
1076018763	DELIA	FORASTERO NAMPIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1076019073	CARLOS ANDRES	PALACIOS MORENO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1076019355	ELERINA	RUBIANO CABRERA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1076019444	YINA MARCELA	ASPRILLA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1076019554	CIRO	MURILLO GONZALEZ	CC	QUIBDO	MEDELLIN	QUIBDO	\N	QUIBDO
1076019665	FRANCIA	HACHITO BERRUGATE	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	MEDIO BAUDO
1076019840	LUISA PATRICIA	OREJUELA RUBIO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1076322179	EMILDA	MEMBACHE MEMBACHE	CC	ISTMINA	ISTMINA	\N	\N	\N
1076322717	YENFA	CASTRO ASPRILLA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1076323629	GILBERTO	PAPELITO WACORIZO	CC	MEDIO BAUDO	ISTMINA	MEDIO BAUDO	\N	ISTMINA
1076329442	SURLEY	MOSQUERA MENDOZA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	ISTMINA
1076330000	ERIKA	VALOYES PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1076380381	PAOLA ANDREA	WAITOTO BARRIGON	CC	\N	TADO	\N	\N	\N
1076382249	LUCY MILENA	MURILLO MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	\N	NECOCLÍ	\N	TADO
1076819783	STIBERSON	GOMEZ GOMEZ	CC	UNION PANAMERICANA	QUIBDO	\N	\N	CONDOTO
1077421459	OSCAR MAURICIO	HINESTROZA VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDELLIN
1077422364	YISMARI	CORDOBA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077422741	PATRICIA	CORDOBA AGUALIMPIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1077423507	MARIA CECILIA	MENA HINESTROZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077423889	YHONATAN	CHAVERRA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	TADO
1077424094	INGRIS JARLEIDYS	MENA PALACIOS	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	BELLO
1077424607	YEISON	MORENO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077425400	EVERGISTO	CORDOBA GARCIA	CC	\N	MEDELLIN	\N	QUIBDO	MEDELLIN
1077425932	CARLOS ANDRES	MURILLO BECERRA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077426622	YOMAIRA	PALACIOS MANYOMA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1077427102	ANGELICA	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077427184	DARWIN	DIAZ PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077428877	YELIZA	HINESTROZA BECERRA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077429218	DANNY ESTHER	ARBOLEDA BERRIO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077429918	MELANIA	PALOMEQUE MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077430036	FILOMENA	RAMIREZ PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1077431587	MARIACELENIS	BEJARANO PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077431627	MAIKOL	MOSQUERA PEÑALOZA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077431791	ARINSON	CORDOBA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077431829	WENDY SAMARY	CORDOBA PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077432014	AURELIO	MORENO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077432514	MILEDIS	BORJA LENIS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077432553	JUAN ANDRES	MENA MURILLO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1077432863	WILDER	PALACIOS BLANDON	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077434651	JUAN DAVID	MENA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077435746	LEYSON	BECERRA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077435969	ANDREA LILIANA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077437431	KAREN JOHANA	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDIO BAUDO
1077438555	JULIANA	IBARGUEN RIVAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077440746	YANETH MARIA	CAIZAMO LANA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077441809	ROBINSON	MENA GARCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077441913	DAYRA PATRICIA	PALACIOS VALOYES	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077442932	JULIA	SARCO CABRERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077443821	JOSE EMIR	OLEA LANA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1077444612	LLURLEDNI	AGUALIMPIA MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDIO ATRATO
1077445147	JHOSIMAR	MURILLO ABADIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
1077446885	BERLUDIS	MOSQUERA QUINTO	CC	QUIBDO	MEDELLIN	QUIBDO	\N	ATRATO
1077447696	JOSE DOMINGO	PALACIOS CORDOBA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	RIO QUITO
1077448490	JESUS ANTONIO	MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	RIO QUITO
1077448983	MARIA UBALDINA	HURTADO HINESTROZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077449390	FREYLER	RAMIREZ MARTINEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
1077453362	JESUS MANUEL	MENA MORENO	CC	NUQUI	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077454238	JIN STEWINS	LEMUS PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1077454367	YOLENIS	GARRIDO GARCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077454853	PATRICIA	HINESTROZA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077455854	KELLY	EVAO VALENCIA	CC	LLORO	QUIBDO	RIO QUITO	\N	RIO QUITO
1077457461	LUCY	MEJIA SABUGARA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077457852	YANETH	PALACIOS HERNANDEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077458353	ANA LORISA	DOGIRAMA DOGIRAMA	CC	MEDIO ATRATO	MEDIO ATRATO	\N	\N	\N
1077458826	HEIDY YOHANA	QUINTO MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077459130	ARLEY	CAIBERA BAILARIN	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077459225	FRANCIA	HINESTROZA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077459635	YEILER	CHAVERRA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077459755	YENNIFER	MOYA ROJAS	CC	\N	QUIBDO	NOVITA	\N	QUIBDO
1077460784	YASMIN	MURILLO MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077462602	CARLOS MARIO	PEREZ ROBIRA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	CERTEGUI
1077465671	KETTY LORENA	GARRIDO MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1077465871	AURA PATRICIA	DELGADO CORDOBA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077465966	YINA	VALOYES MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDIO ATRATO
1077467417	YASSER STIVEN	RIVAS ARIAS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077467987	JACKSON ANDRES	MOYA PALACIOS	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
1077468483	CARLOS ANDRES	CONDE CONCHABE	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077471825	GADELY	PINO MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077472419	LUZ MARINA	CONDE MACHUCA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	MEDIO BAUDO
1077473023	PASCUAL	MURILLO MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077473976	DEIMER	BIRRY CONDE	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDIO BAUDO
1077474016	GUSTAVO ALBERTO	SANCHEZ MINOTTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077474222	ESTIBINSON	MOSQUERA RUIZ	CC	MEDIO BAUDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDIO BAUDO
1077475216	KATERINE	BECERRA SANTOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077476618	GENNY ANDREA	PALACIOS HINESTROZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
1077476783	ERMELINA	HACHITO CONDE	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077478201	YIMINSON	MARMOLEJO FORASTERO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077478521	MICHEL DAYANA	LISARDO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077478686	YIRLESA	CORDOBA RUIZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	MEDIO BAUDO
1077481652	LUZ ADRIANA	METEGAY	CC	QUIBDO	MEDIO BAUDO	\N	\N	\N
1077482201	OSCAR ALEXANDER	MOSQUERA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077600074	DAVER ALEXANDER	LONGA MENA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077600091	ROSY LISETH	CORDOBA MOSQUERA	CC	COPACABANA	COPACABANA	COPACABANA	\N	\N
1077600103	ELIANA	CORDOBA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077600106	JAIDER	OREJUELA MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077600151	ANGIE MARIA	RIVAS HURTADO	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077600162	HILEARYNG SLIMMINN	MURIEL CABRERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077600205	MILLER JORYACI	HACHITO CAIZAMO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	BOGOTA. D.C.
1077600226	JHOINER ANDRES	MORENO PEREA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1077600286	YENNY YIETH	CORDOBA PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077600290	FRANKLIN	BECHECHE CABRERA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077600395	CARMELINA	CAIZAMO RUBIANO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077600432	DIEGO FERNANDO	VALENCIA ASPRILLA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1077600433	CLAUDIA MARCELA	VALENCIA ASPRILLA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077600465	LUIS ELENIO	PACHECO MORROCO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077600565	SINDULFA	BIRRY CONDE	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077601322	MARIN	ISARAMA CAIZAMO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077601338	DAVINSON	SARCO BICHIBI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077601626	GILDARDO	CHAMORRO FORASTERO	CC	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	\N	\N	\N
1077601725	NACELIA	BIRRY HACHITO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077601985	JUAN FELIPE	CORDOBA CORDOBA	CC	\N	\N	ISTMINA	\N	\N
1077631101	YOLANDA	GUACORIZO FORASTERO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	BAJO BAUDO
1077633114	NORALIA	WACORIZO ABONA	CC	\N	BAJO BAUDO	\N	\N	BAJO BAUDO
1077634585	MARIA LINA	PACHECO ISARAMA	CC	\N	BAJO BAUDO	\N	\N	\N
1077648126	TIOVILDA	BARRIGON PAPELITO	CC	\N	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	BAJO BAUDO
1077648383	YULICA	MANYOMA PAPELITO	CC	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	BAJO BAUDO
1077710818	ERMINIO	LANA LANA	CC	NUQUI	NUQUI	NUQUI	\N	NUQUI
1077712000	YIRSON	HINESTROZA MORENO	CC	NUQUI	NUQUI	NUQUI	\N	NUQUI
1077996429	NALLERLHY	HURTADO ORTIZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077996619	SINDY MIRLEY	MESA ROJAS	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077996728	NAYIZA	MARTINEZ CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077997614	ANA JULIA	RENERIA RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077998304	BLADIMIRO ANDRES	BEJARANO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	SOACHA
1077998859	JHON FREDY	MARTINEZ CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1078001047	GRISERIA	PORASTERO SAUZA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
1078005567	JHON FREDY	HINESTROZA CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1078116624	DELGIN	CORDOBA BEJARANO	CC	QUIBDO	ATRATO	\N	\N	ATRATO
1078177261	MARTA	ARIAS CAMPO	CC	QUIBDO	BAGADO	BAGADO	\N	BAGADO
1078177917	MIRIAN	ARIAS ESTEVEZ	CC	\N	BAGADO	\N	\N	\N
1078456149	SARA MARIA	PALACIOS RENGIFO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078456502	PAOLA ANDREA	SALAS ASPRILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N
1078457903	SAMY	ROJAS LANA	CC	RIO QUITO	RIO QUITO	\N	\N	\N
1078459830	JHOHANA	PEREA DIAZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1078460240	ESTEFANY	RODRIGUEZ LONDOÑO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1078856922	CLARITZA	MECHA RUBIANO	CC	EL CANTON DEL SAN PABLO	ITSMINA	\N	\N	\N
1078857170	MARICELA	ISABARE BAILARIN	CC	EL CANTON DEL SAN PABLO	\N	\N	\N	\N
1078857334	KAREN DAYANA	CORDOBA MORENO	CC	MEDELLÍN	EL CANTON DEL SAN PABLO	\N	\N	\N
1078858331	BIBIANA	MECHA HIRRITO	CC	\N	EL CANTON DEL SAN PABLO	\N	\N	\N
1078916762	SULEIDY	SERNA MACHADO	CC	\N	LLORO	\N	\N	\N
1078918993	JHON FREDYS	GARRIDO RENTERIA	CC	LLORO	LLORO	LLORO	\N	LLORO
1078919322	MAYOR	DOGARY TAPI	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1078919323	EVELITO	DOGARY TAPI	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1078919402	ARCELINO	DOGARI DUMAZA	CC	\N	LLORO	\N	\N	LLORO
1078987486	FRANKLIN	OKI CARAMPAIMA	CC	\N	\N	\N	\N	SIPI
1079095470	GEIDY ADRIANA	VALENCIA MENA	CC	BELLO	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1079099749	WILMER ANDRES	RAMIREZ URRUTIA	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ITSMINA
1079290012	ADRIANITO	ROA CONDE	CC	BOJAYA	BOJAYA	BOJAYA	\N	\N
1079290270	ANGELICA	RENGIFO MOSQUERA	CC	QUIBDO	MEDIO ATRATO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1079358635	JUAN CARLOS	CASTRO PALACIOS	CC	QUIBDO	NUQUI	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1079359855	JUVENAL	ISARAMA MECHA	CC	\N	\N	\N	\N	NUQUI
1107098427	LUISA MARIA	CORDOBA MOSQUERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1111760152	RANULFA	PALACIOS SAUCEDO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1128524161	ALBEIRO	PEREA BAILARIN	CC	MEDIO ATRATO	\N	\N	\N	\N
1128524849	MERCEDES	TAPI AMAGARA	CC	MEDIO ATRATO	MEDIO ATRATO	\N	\N	\N
1128526365	YINE PATRICIA	ISARAMA MAYOMA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1128724065	ESILDO	MARTINEZ GARCIA	CC	MEDIO BAUDO	QUIBDO	\N	\N	MEDIO BAUDO
1128724435	FLAVIO	IZABARE CAIZAMO	CC	ZARAGOZA	ZARAGOZA	\N	\N	MEDIO BAUDO
1128724843	MARIA GRACIELA	PEDROZA PAPELITO	CC	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	\N	\N	MEDIO BAUDO
1128726040	LEOVIGILDA	CHAMORRO MANYOMA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1128726041	EULICES	CHAMORRO MANYOMA	CC	\N	MEDIO BAUDO	\N	\N	\N
1128727186	KAREN YULIETH	PALACIOS PEREA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1131185115	DEICY YULIANA	RAMIREZ PALACIOS	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	\N
1131185117	CLAUDIA ALEJANDRA	RAMIREZ PALACIOS	CC	LLORO	LLORO	LLORO	\N	LLORO
1131185129	ANLLY CAROLINA	HINESTROZA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
1131185351	EDWIN	MURILLO MURILLO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1131185644	KEVIN STEWARD	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
1133604055	YOHANA	CORDOBA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1133604099	BALBINO	LANA CONDE	CC	BOJAYA	QUIBDO	BOJAYA	\N	BOJAYA
1133604181	HEIVERSON	DUMASA LANA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1133604241	KELLY YOANNA	MURILLO MINOTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1133604280	ISIDORA	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	MEDELLIN	BELLO	\N	BELLO
1133604312	ALBENIDES	PALACIOS VALENCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1133604426	FLOR MARIA	PALACIOS LONDOÑO	CC	UNION PANAMERICANA	BAJO BAUDO	\N	\N	BAJO BAUDO
1133605013	WILLIAM	FORASTERO FORASTERO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1133605117	LUZ DANNY	ARIAS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1133605354	MANUEL JOSE	MARMOLEJO PALACIOS	CC	BUGALAGRANDE	QUIBDO	\N	\N	BUGALAGRANDE
1133605752	BERLIN TATIANA	GARCIA ROMAÑA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1133605879	SOR ERENIA	CONCHAVE LANA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1133606090	ACIRO	SABUGARA CONDE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1133606092	CLAMENCIO	DUMAZA CONDE	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1133606183	JUNIER	ABADIA MORENO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1133606184	LUCELLY	ABADIA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
1133606185	YORLENIS	ABADIA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1133606188	LUZ MARY	ABADIA MORENO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1133606290	MANUELITA	HACHITO MECHA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1133606297	PERSIDA	DOGIRAMA TAPI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1133606342	ANDREA	PALACIOS CORDOBA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1133606554	LARISA	CABRERA CAIZAMO	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
1133606558	ALCIDE	SARCO BECHECHE	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1133606656	YERLINA	ISARAMA ROJAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1133607986	NEYLA	CABRERA CABRERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1133607988	YARLENYS	RAMIREZ PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1133679417	MARIA ONEYDA	MURILLO MARTINEZ	CC	MEDIO BAUDO	ITSMINA	\N	\N	MEDIO BAUDO
1133679563	FREYGER	FONSECA ANGULO	CC	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	\N	\N	\N
1143347684	LEIDY VIVIANA	CALLE ROLDAN	CC	\N	APARTADO	ANSERMA	\N	CARTAGENA
1143929763	JOSE ANTONIO	CUERO PALACIOS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1147934192	ARGENCIS	MACHUCA MACHUCA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1147934198	JUANA	DOGIRAMA FORASTERO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1147934205	NARIZON	LANA MACHUCA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ALTO BAUDO (PIE DE PATO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1147934215	BENERITO	LANA LANA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1147956692	LEICY ANDREA	VALENCIA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1148191674	MONICA LILIANA	OREJUELA HURTADO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDIO ATRATO
1148193310	DIOMEDES	CORDOBA REYES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1148193339	DARLESA	RUBIO MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1148193379	ASMETH	ABADIA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	RIO IRO
1148193394	NANCY	PALACIOS CABRERA	CC	QUIBDO	BOGOTA D.C.	QUIBDO	\N	MEDIO BAUDO
1148193501	ISABELIANA	LANA LANA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1148444569	LUZ MARINA	MURILLO ASPRILLA	CC	NUQUI	BUENAVENTURA	NUQUI	\N	NUQUI
1148450860	ERLIN	PEDROZA SARCO	CC	\N	MEDIO BAUDO	\N	\N	\N
1148450946	MARIO	CAIZAMO UNDA GANDA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	MEDIO BAUDO
1148452314	REINEL	GUARABATO CARAMPAIMA	CC	\N	SIPI	SIPI	\N	SIPI
1149434417	YANIER	MORENO PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	CERTEGUI
1149441345	YOLI	HACHITO	CC	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	\N	MEDIO BAUDO
1149443728	YERLI LUZ	MURILLO IBARGUEN	CC	NUQUI	NUQUI	\N	\N	NUQUI
1149443759	FABIOLA	MEJIA ROJAS	CC	\N	NUQUI	\N	\N	\N
1151197636	JOHANNA	HINESTROZA CARDENAS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1192764706	LINA MARIA	RENTERIA CUESTA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1192783357	DALMARIS	ARROYO LONDOÑO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1192789733	VERONICA	PALACIO CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1192797271	MARIA LEILA	CHORY TUNAY	CC	\N	LLORO	\N	\N	\N
1192909435	EDELMIRA	PEREA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1192909469	ESNEIDA	GARCIA PALACIOS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1192924131	ARINSON	BAILARIN CABRERA	CC	RIO QUITO	RIO QUITO	RIO QUITO	\N	RIO QUITO
1193015960	ROSA LEYDI	ORTIZ PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193029400	YANIAR	MENA CORDOBA	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	QUIBDO
1193060589	LUZ YASNEY	ASPRILLA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	YUMBO	\N	YUMBO
1193070156	NATILDA	CAIZAMO ROJAS	CC	\N	MEDIO BAUDO	\N	\N	\N
1193074808	YIRLENCY	MORENO PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193074818	ROSIRIS	MENA RIVAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193074834	CARLOS ANDRES	QUEJADA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193078814	ANDRES JAIR	HERNANDEZ PALACIOS	CC	QUIBDO	SANTIAGO DE CALI	QUIBDO	\N	\N
1193083045	LUZ ENEYDA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ISTMINA	ISTMINA	\N	MEDIO BAUDO
1193099600	MARIA YOFAIDY	PALACIOS MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193107949	JAVIER	MOSQUERA RAMIREZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193201827	DIANNY YULIETH	MOSQUERA LONDOÑO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193234078	DIXON ALEXANDER	HINESTROZA PALACIOS	CC	\N	\N	QUIBDO	\N	\N
1193310593	LUZ JANY	ISARAMA VALENCIA	CC	BOJAYA	BOJAYA	BOJAYA	\N	\N
1193494895	JAMI	ORTEGA CUÑAPA	CC	QUIBDO	QUIBDO	BOJAYA	\N	QUIBDO
1193502984	LEIVER	ISAMARA CAISAMO	CC	BOJAYA	BOJAYA	BOJAYA	\N	BOJAYA
1193520775	EYMER DAVID	PALACIOS HERRERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193528473	YARLINTON	MURILLO VALENCIA	CC	\N	ISTMINA	\N	\N	\N
1193541389	ANNI YARLEY	MOSQUERA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1193545180	LAURA YISEL	CASTRO RENGIFO	CC	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	\N	\N
1193549546	ARLEISA	SANTOS MORENO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N